



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio SGPA/DGIRA/DG/09044, de Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b></p> <p>Anexo: Copia certificada de las actas de hechos de veinte, veintiuno y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, del listado de preguntas realizadas al Instituto Nacional de Antropología e Historia por los Pueblos Tradicionales de la Tribu Yaqui, relativas al "Peritaje antropológico respecto al impacto ambiental, social y cultural por la operación del Acueducto Independencia" emitido por dicho Instituto; de un escrito dirigido al Director de Transparencia y Seguimiento Ambiental y Coordinador del Proceso de Consulta Indígena a la Tribu Yaqui de Sonora, suscrito por la Autoridades Tradicionales de la Tribu Yaqui, correspondiente al 23 de noviembre de dos mil diecisiete, así como de diversas notas periodísticas.</p>	<p><b>057195</b></p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta, mediante el cual el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia

<sup>1</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Constitucional respecto de la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto "Acueducto Independencia". --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

Por su parte, en el oficio de cuenta, el promovente informa que el veinte de noviembre de dos mil diecisiete se celebró una reunión en Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, en la que las autoridades de la Tribu Yaqui entregaron a representantes de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales un escrito dirigido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual formularon algunos cuestionamientos relativos al "Peritaje antropológico respecto al impacto ambiental, social y cultural por la operación del Acueducto Independencia" emitido por dicho Instituto; además, hicieron del conocimiento de los representantes de esa dependencia federal, los acontecimientos violentos que han tenido lugar dentro del territorio Yaqui, lo cual, según su dicho, pone en riesgo la continuación de los trabajos de la etapa deliberativa de la consulta indígena.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Asimismo, se llevaron a cabo dos reuniones más en el poblado de Vicam, Municipio de Guaymas, Sonora, la primera de ellas, el veintiuno de noviembre del año en curso, en la que la Comisión Nacional del Agua hizo entrega formal a la tribu consultada del "Plano Agrológico del Distrito de Riego N° 18" y realizó una explicación técnica de éste; mientras que la segunda se llevó a cabo el veintisiete siguiente y en ella, las autoridades de la Tribu Yaqui solicitaron la intervención de la Secretaría de Gobernación en el proceso de consulta indígena sobre la operación del Acueducto Independencia, debido a actos de violencia ocurridos; no obstante, se comprometieron a continuar con los trabajos de la etapa deliberativa de la referida consulta.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DE LA FEDERACIÓN  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 94/2012, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. Conste.

SMJL/NAC 91

<sup>2</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)